

los que hablan solo respondy de la corteza de la herencia y de que no la tienen cedida, ni afecta
a responsabilidad alguna como lo jura en la way solemne forma. Procede esta cesion por la su-
ma de doscientos treinta pesos oro del cinco apañes, cuya cantidad tienen recibida
con anterioridad a este acto, por lo que le otorgan la mas eficaz carta de pago, advertien-
dole yo el Viceroy, que contra la cesion que hacen, no cabe derecho alguno contra el
Comprador, aun cuando justificaren no haber percibido su importe. Don Juan Rodriguez
Y Hernandez dice: que acepta o en favor la presente escritura para los usos conve-
nientes. Los otorgantes designan la Isla de la Gomera (Canarias) como lugar en que
habran de praticarse todos los actos y diligencias judiciales y extrajudiciales a que
dare lugar esta cesion, sometiendole en su consecuencia a los Jueces y tribunales del
mismo o a un superior y gerarquico con renuncia de cualquier fuero de domicilio
que tengan o puedan tener. Yo, el Viceroy adverti al aceptante que a favor del Es-
tado, la Provincia y del Municipio queda reservada la hipoteca legal prefrente que tiene sobre cual-
quier otro acuerdo para el cobro de las dos ultimas anualidades del impuesto repartido y no
satisfecho por dichos bienes. Y que ha de concurrir dentro del plazo reglamentario a la Oficina Si-
quidadora del lugar en que radiquen los bienes para pagar los derechos reales que originen
este contrato no pena de incurrir en multa y despues al Registro de la propiedad correspondiente
para su inscripción, sin cuyo resultado no perjudicaria a terceros, ni se admitira en ningun Ju-
gado, Consejo u Oficina del Estado, salvo los casos de excepcion que determina la Ley Hipoteca-
ria. Asi lo dicen y otorgan nuevos testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Nico-
las Nuevo Solis y Don Manuel Palacios Cortales, ambos ma-
yores de edad vecinos el primero de Rantunelo, accidentalmente en esta ciu-
dad y Femeni Rey cuatros respectivamente de esta ciudad que
me aseguran no tener impedimento alguno legal para esto en este acto, por los otorgantes



los que a diez y compañey. Y enterados todos de su derecho a leer por este documento por
mi acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, fir-
mando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su persona
y verididad con referencia a mi dicho yo, el infrascripto Vicario de España doy fe =
ante presente = Ramon Toran Aguirre = no vale =

Francisco Hernandez y Puebla

Maria Hernandez

Ramon I Toran Aguirre
J. Rodriguez

Nicolas Nuevo

Manuel Palacio

Ante mi

Ramón Nova Manuel de Villona





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se lebró copio-
al Capitan en
la fecha en q
formulo la
presente acta

A. Nore

P



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— quinientos once —

Número doscientos ochenta y cinco
Ratificación y Protocolización de protesta de
averías de mar.

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Noviembre de mil
novecientos nueve, ante mí, Don Román de Roboa y
Manuel de Villeua, Viceconsul de España en esta ciudad
ciudad, encargado del Consulado, comparece: Don Juan Bonet
mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del
vapor-cargo español "Manuel Cortés" de la Compañía
Transatlántica de Barcelona. Manifiesta hallarse en
el pleito que de sus derechos civiles en que nada
me esute en contrario, y, teniendo a mi juicio la
Capacidad legal necesaria para este acto libre y
espontáneamente dice: Que en el Consulado
General de España en Nueva York y confesado
trece del mes en curso, formuló protesta de
averías de mar, a consecuencia de los malos
tiempos sufridos con el buque de su mando en
su viaje de tránsito de España a aquel puerto,
protestó que en este acto y en la forma mas
solemne que en derecho se requiera o fuere ne-
cesario, Ratificó en todas sus partes, segui-
riéndome a la vez para que la una o conti-
nuación lo que unifico, quedando señalada

Se libró copia
al Capitán en
la fecha en que
formuló la
presente acto

Q. Roboa

P

con el número que se encabeza la presente
Qui lo dice, siendo testigos instrumentales Don
Felipe Vives Secandary y Don Manuel Sanchez
Bretón, ambos mayores de edad, emplea-
dos, de este vecindario y sin excepciones algu-
na legal para verlo en este acto. Y enterados
todos de su derecho a leer por sí este documento
juramos cuando procedi a la lectura íntegra
del mismo en cuyo contenido se ratifica el
Capítulo, firmando con los testigos y conmi-
go. De todo lo cual, de conocer a los comparecen-
te y testigos, de su profesión, y de cuanto el presente
contiene yo, el viceconsul de España doy fe

Juan Bonet

Felipe V. Secandary

Manuel S. Bretón

Ante mí

Rasmi Roba Manuel
de Villena



le
es Don
uelles
uplea
algu
terados
mento
ntegra
ra of
onmi
raeen
preente
y fe

ni
samuel

B

Consulado General
en
Nueva York

Nueva York

Consulado General de España.
en
Nueva York.

NUMERO DOCE

NUMERO DOCE

Protesta de Averías

"MANUEL CALVO"



Nueva York, 13 de Noviembre de 1909.

San
gado
veruan
Don
iles
de ac
a
del
pro
w
y
e a
bi
muere
anuj
al
con
ito
10
l
riar
ia
muy

NÚMERO DOCE

Manuel Calvo

Profesía de Averías

"MANUEL CALVO"

Nueva York, 13 de Noviembre de 1892.



Consulado General
de
España

En la
viembre
lar y
neral
á pres

matric
nelada
hallar
este a

Que á
de Pro
sigui
costa
quina
puert
tres
cia, d
los á

PRIME
bre. =
te. _

SEGUN



Consulado General
de
España



NUMERO DOCE

En la Ciudad, Estado y Condado de Nueva York, á trece de No-
viembre de mil novecientos nueve, ANTE MI, Don Teodomiro Agui-
lar y Salas, Vice-Cónsul de España, Encargado del Consulado Ge-
neral de la Nacion en los Estados Unidos de Norte América y
á presencia de los testigos que se mencionarán: _____

COMPARECE

Don Juan Bonet, Capitán del Vapor "MANUEL CALVO", de la
matrícula de Barcelona, de porte de cinco mil seiscientas to-
neladas, propiedad de la Compañía Trasatlántica Española, quien
hallándose, á mi juicio, con la capacidad legal necesaria para
este acto, libre y espontáneamente _____

MANIFIESTA

Que á los efectos que corresponda formaliza la presente Acta
de Protesta de Mar y me requiere para que consigne en ella lo
siguiente: Que estando el buque de su mando sano de quilla y
costados, marinado y provisto de todo lo necesario, incluso má-
quinas y aparejos para navegar salieron de Cádiz para este
puerto de Nueva York el dia treinta de Octubre último á las
tres de la tarde luego de recibidos á bordo, la corresponden-
cia, documentacion y pasage y que durante la travesia ocurrieron
los á continuacion relatados _____

INCIDENTES

PRIMERA SINGLADURA. = Del dia treinta al treinta y uno de Octu-
bre. = Sin novedad alguna digna de mencion transcurrió la presen-
te. _____

SEGUNDA SINGLADURA. = Del dia treinta y uno de Octubre al prime-
ra _____

an
gado
meran
Don
iles
cto de
na
del
pro-
to
y
e á
bi-
unere
lanes
al
con
uto
no
l
biad
ua
my

avoch



Consulado General
de
España

ro de N
Norte M
buque f
ra un t
bastant

TERCERA

viento
Norte y

que con
en su ca
pamos y
dias de

CUARTA S

zar ésta
terminó

cial men

QUINTA S

ma parec

SEXTA SI

co se no
se.

SEPTIMA

com qued

OCTAVA S

currió ta

NOVENA S

mienzo co



Consulado General
de
España

NÚMERO DOCE

En la Ciudad, Estado y Condado de Nueva York, a cinco de No-
viembre de mil novecientos nueve, ante mí, Don Teodoro Agui-
lar y Rojas, Vice-Cónsul de España, Encargado del Consulado de
España en la Nación en los Estados Unidos de Norte América,
y presencia de los testigos que se mencionan:

COMPARECEN

Don Juan Bonet, Capitán del Vapor "MANUEL SALVO", de la
Compañía de Barcoles, de parte de cómo mi representante
y representante de la Compañía Transatlántica Española, quien
hallándose a mi lado, con la capacidad legal necesaria para
este acto, libre y espontáneamente

MANIFIESTA

Que a los efectos que corresponden por ellas la presente Acta
de Protesta de Mar y me repuliere para que conste en ella lo
siguiente: Que estando el buque de su mando en el puerto de
Cádiz, rumbo y previsto de todo lo necesario, inclusive
quince y aparajes para navegar salieron de Cádiz para este
puerto de Nueva York el día treinta de Octubre último a las
veinte de la tarde luego de recibidos a bordo, lo correspondiente
a la documentación y pasaje y que durante la travesía
los señalamientos relativos

EMPIEZAN

Por lo tanto, Don Juan Bonet, al firmar el presente y haberse
de la presente y haberse de la presente y haberse de la presente
SEPTIMA SINGULAR: Del día treinta y uno de Octubre de



Consulado General
de
España



ro de Noviembre.=Dió comienzo la actual con viento fresco del Norte Nor Este y marejada gruesa del viento que hacia dar al buque fuertes balances y continuaron durante toda la singladura un tiempo y viento análogos que hicieron padecer al buque bastante en su casco, aparejo y máquina.

TERCERA SINGLADURA.=Del dia primero al dos de Noviembre.=Con viento duro y vario del Norte, mares gruesas y arboladas del Norte y Noroeste que inudaban las cubiertas é imprimian al buque continuos y fuertes bandazos que lo hacian trabajar mucho en su casco, aparejo y máquina, dió principio la de que nos ocupamos y siguió en la misma durante todas las restantes guardias de la singladura hasta finalizar la misma.

CUARTA SINGLADURA.=Del dia dos al tres de Noviembre.=Al empezar ésta el viento y mares fueron calmado paulatinamente y terminó la singladura sin incidente alguno que merezca especial mencion.

QUINTA SINGLADURA.=Del dia tres al cuatro de Noviembre.-En forma parecida á la anterior se deslizó la presente.

SEXTA SINGLADURA.=Del dia cuatro al cinco de Noviembre.)-Tampoco se notó durante la actual novedad alguna que deba detallarse.

SEPTIMA SINGLADURA.=Del dia cinco al seis de Noviembre.-Pasó como queda anotado en las anteriores inmediatas.

OCTAVA SINGLADURA.=Del dia seis al siete de Noviembre.-Transcurrió tambien sin incidente que haya de especificarse.

NOVENA SINGLADURA.=Del dia siete al ocho de Noviembre.-Dió comienzo con viento bonancible y marejada del Norte Nordeste, cie

z an
ngado
meran
a Don
viles
este ac
ma
o del
re pro
elw
a, y
nie á
de bi
el unere
balanes
to al
1200
rento
u no
al
unbiad
fina
do muy



Consulado General
de
España

lo semi
cariz, v
DÉCIMA
cidente
UNDÉCIM
mismo m
mos.
DUODÉCI
sin nov
las die
ces de
ta minu
alcanzó
la Sani
dos dur
pueda s
buque d
hace la
mar y d
gurador
el dere
afirmán
á pres
dona, pr
referen
chas por
nos de

de de Noviembre. Dijo también la actual con viento fresco del
Norte Nor Este y variable gruesa del viento que hasta el día
siguiente continuó y continuó durante toda la mañana
con un tiempo y viento variable que hicieron bajar el agua
hasta en el centro, aparato y máquina.
TERCERA SINGIADURA. Del día primero al día de Noviembre. Dijo
viento fuerte y variable del Norte, gruesa y variable del
Norte y Noroeste que inundó las cubiertas e impedían el
que continúan y fuertes banderas que lo hacían trabajar mucho
en el centro, aparato y máquina, dijo también la de la mañana
por y siguió en la misma durante toda la mañana.
CUARTA SINGIADURA. Del día dos al tres de Noviembre. Al espe-
rar esta el viento y gruesa fueron cuando por momentos
torció la máquina sin incidente alguno que me haya ca-
rala mañana.
QUINTA SINGIADURA. Del día tres al cuatro de Noviembre. En las
mañanas á la mañana se detalló la mañana.
SEXTA SINGIADURA. Del día cuatro al cinco de Noviembre. En las
mañanas se detalló la actual por el día de la mañana.
SEPTIMA SINGIADURA. Del día cinco al seis de Noviembre. En las
mañanas se detalló en las anteriores mañanas.
OCTAVA SINGIADURA. Del día seis al siete de Noviembre. En las
mañanas se detalló en las anteriores que haya de espeluznarse.
NOVENA SINGIADURA. Del día siete al ocho de Noviembre. Dijo de
viento con viento bonancible y variable del Norte Noroeste, etc.



Consulado General
de
España



lo semi-cubierto y horizontes achubascados y terminó con buen cariz, ventolina del Oeste y marejadilla del Nordeste.

DÉCIMA SINGLADURA.=Del día ocho al nueve de Noviembre.-Sin incidente alguno pasó la actual.

UNDÉCIMA SINGLADURA.=Del día nueve al diez de Noviembre.-Del mismo modo que la precedente transcurrió la de que nos ocupamos.

DUODÉCIMA SINGLADURA.=Del día diez al once de Noviembre.-Pasó sin novedad hasta la guardia (hasta la guardia) de las doce á las diez y seis horas durante la cual fueron avistadas las luces de Dinesenk y de Sandy Hook. A las diez y seis horas y treinta minutos embarcó el práctico y bajo sus indicaciones se alcanzó el fondeadero á las diez y ocho horas, en espera de la Sanidad.

En vista de los hechos anteriormente relatados ocurridos durante el viaje de Cádiz á este puerto y á fin de que no pueda seguirsele perjuicio alguno por las averias que en el buque de su mando ó carga confiada hubieren podido producirse, hace las Protestas necesarias en Derecho contra el viento, el mar y demas elementos y contra los cargadores, receptores y aseguradores, así como contra quienes mas haya lugar reservándose el derecho que en caso de discordia le conceden las leyes y afirmándose y ratificándose en todo lo declarado y protestado á presencia de los testigos Don Ricardo Caro y Don Melitón Cardona, primero y segundo Oficiales respectivamente del buque de referencia quienes aseguran ser ciertas las manifestaciones hechas por el Capitan compareciente, según consta en los Cuadernos de Bitácora, que exhiben, se dá por terminada esta Protesta

re, an
argado
meran
so Don
iriles
este ac
una
do del
se pro
ocho
ta, y
aue á
de bi
del muer
balanes
to al
y con
vento
el no
al
unbiad
fina
do muy



Consulado General
de
España

de Averti
Averti
les conc
testa y
ta voz, n
cual se
Del
miento d
tario de
Firmado.
e l VICE
Hay un s
en Nueva
C O
remito y
tro de A
ria de
pido la
brete de
en Nuev

lo semi-cubierta y horizontales cubiertas y tendidos...
DÉCIMA SINGULAR. Del día ocho al nueve de Noviembre...
DÉCIMA SINGULAR. Del día diez al once de Noviembre...
DÉCIMA SINGULAR. Del día doce al trece de Noviembre...
DÉCIMA SINGULAR. Del día catorce al quince de Noviembre...
DÉCIMA SINGULAR. Del día dieciséis al diecisiete de Noviembre...
DÉCIMA SINGULAR. Del día dieciocho al diecinueve de Noviembre...
DÉCIMA SINGULAR. Del día veinte al veintiuno de Noviembre...
DÉCIMA SINGULAR. Del día veintidós al veintitrés de Noviembre...
DÉCIMA SINGULAR. Del día veinticuatro al veinticinco de Noviembre...
DÉCIMA SINGULAR. Del día veintiseis al veintisiete de Noviembre...
DÉCIMA SINGULAR. Del día veintiocho al veintinueve de Noviembre...
DÉCIMA SINGULAR. Del día treinta al primero de Diciembre...



Consulado General
de
España

de Averias, de la cual se levanta el Acta correspondiente. _____

Advertidos por mí los comparecientes del derecho que la Ley les concede para leer por sí mismos la presente Acta de protesta y habiendo renunciado á él, procedí á verificarlo en alta voz, manifestando quedar enterados de su contenido en el cual se afirman y ratifican, firmándola conmigo. _____

Del contenido de éste Instrumento público y del conocimiento del compareciente y testigos, yó el Vice-Cónsul, como Notario de este Distrito Consular DOY FÉ. _____

Firmado.-Juan Bonet.-Ricardo Caro.-Melitón Cardona.-Ante mí e l VICE-CONSUL-ENCARGADO, Teodomiro Aguilar.-Todos conrúbrica Hay un sello en tinta que dice "Consulado general de España en Nueva York". _____

C O N C U E R D A exactamente con su matriz á la que me remito y que obra al folio ciento cuarenta y nueve del Registro de Actas de Protesta de Mar que se custodia en la Cancillería de este Consulado general y á instancia del interesado expido la presente primera copia en cuatro hojas de papel con membrete de este Consulado general, foliadas, rubricadas y selladas, en Nueva York á trece de Noviembre de mil novecientos nueve.

Teodomiro Aguilar



ve, an
cargado
a meran
na Don
civiles
a esto ac
una
do del
bre pro
velo
na, y
larie á
de bi
del muer
balanz
to al
y con
vento
el no
al
unbiat
, fua
ito muy



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protesta de
averías de
mar.

Se libro copio
al Capitan en
la fecha en que
formulo la pro
testa protesta

R. Nebra

Se libro 1^o co
pio a sus Bal
cells y C. ager
del a comp. de
guerra de Rem
del 2. Diciembre
1909

R. Nebra

Se libró copia a Don
Jacinto Rodríguez del
comercio de esta plaza
en fecha.

10 de Setiembre de 1909.

R. Nebra

deuro del N. No. y mar muy gruesa y arbolada. Al amanecer principia a flojar el viento y a
ceder la mar; a 11^h se para el buque a rumbo, por la mañana viento muy fresco del N.
y mar menor. El Capitán hace constar que dando el temporal cubido por el buque en las
tres singladuras que anteceden es de suponer que la carga haya sufrido en proporción
a pesar de su buena estiva y la sólida construcción del buque. En consecuencia
y en virtud de lo relatado anteriormente y para que en ningún tiempo pueda hacerse car-
go por las averías que resulten al buque de su uso, tanto en su casco, aparejo y
maquinaria como en la carga que conduce, hace la protesta necesaria con arreglo a de-
recho, contra cargadores, receptores, aseguradores y demás que haya lugar y com-
peta, reservándose el derecho de amplificar esta protesta y de hacerlo judicialmente
en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que hayan podido
originarse en el buque o en la carga, sean éstos por movimiento de estiva, derrame
de líquidos u otras causas, en las producidos en el casco, maquinaria o arbol-
adura. Qui lo dice, siendo testigos instrumentales Don Luis Paganetto Pozo y Don
Juan Zabala Mandabuz, ambos mayores de edad, del comercio, y vecinos de esta ciudad
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto. Juntos
dos de los de un derecho a leer por sí este documento por un acuerdo procedi a la lectura
integral de su contenido en cuyo contenido ratifico el Capitán, firmándolo con los testigos y
conmigo. De todo lo cual, de conocer al Capitán y testigos y de cuanto el presente con-
tiene, yo, el Vicecónsul de España doy fe.

José Guerrero

Luis Paganetto

Juan Zabala

Ante mí

Ramón Nebra Manuel de Villena



mentos y á
resco del N.
en las
proporcion
sucesencia
hacuele car
ponjo y
arreglo d' de
y compon
cialmente
ayan podido
ra, derrame
nir ó arbol
Pozo y don
esta ciudad
to, Jentira
á la lectur
estilgo y
niente con





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder general por
Don Gerónimo Be-
ceiro Lamiguero
a
mañana Doná Jure-
ta Rodríguez y
otro.

Lelebró primera
copio al compare-
cencia en la fecha
de su otorgamiento
R. Moya



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

quinientos diez y siete

Número de cientos ochenta y siete.

En la ciudad de la Habana a veintidos de Noviembre de mil novecientos nueve, ante mí Don Ramon de Noboa y Manuel de Villena, Vicario del Consulado de España en esta residencia encargados del Consulado, comparece; Don Gerónimo Becero y Lamigueiro, mayor de edad, del comercio y vecino de Yaguajayos cuarenta en esta Capital. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder general, amplio, tan bastante cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a favor de mi esposa Doña Josefa Rodriguez y Villadóniga, mayor de edad, residente en San Martín de Villarrubie, Ayuntamiento de Valdovinos en la provincia de la Cienega y a Don Luis Villadóniga, no recordando de momento su segundo apellido, mayor de edad, labrador y con la misma veintidosa que la anterior, para que conjuntamente o separadamente y en nombre y representación del otorgante lo usen y ejerzan con las facultades siguientes: Primero. - Aceptar simplemente o con beneficio de inventario todas las herencias testadas o intestadas que puedan corresponderle, nombrando al efecto depositarios, peritos y contadores, apurando los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesion de los bienes que se le adjudiquen, inscribiendolos en el Registro de la Propiedad y otorgando las correspondientes escrituras. Segundo. - Reclamar, cobrar y percibir cuantas cantidades correspondan al otorgante, por cualquier título, razon o motivo, o por virtud de dichas herencias. Tercero. - Administrar, regir y gobernar dichos bienes, arrendandolos por el tiempo, precio y condiciones que les acomode, nombrando o desahuciendo colonos o inquilinos, percibiendo sus rentas y haciendo todas las gestiones de colono y entendidos administradores. Cuarto. - Comprar en pública subasta o privadamente los predios rústicos o urbanos que considere convenientes por el precio que estime, pagable al contado o a plazos y con las condiciones que estipularen. Quinto. - Vender de una vez y

Poder general por
Don Gerónimo Be-
cero Lamigueiro
a
mi esposa Doña Jose-
fa Rodriguez y
otro.

Le libro primero
copio al compare-
ciente en la fecha
de otorgamiento

R. Noboa

para siempre todos los bienes, derechos y acciones que le pudiesen caer o deban entrar en posesion del
comprahente, firmando y justificando los documentos publicos y privados que sean necesarios. Sexto
Dar o tomar dinero a préstamo con o sin interes, con o sin hipoteca, firmando los escritos que sean per-
tinentes. Septimo. - Otorgar de los contratos que celebren y de las obligaciones que contraigan, las
1. escrituras publicas que contengan (las escrituras publicas) los requisitos y clausulas propias de su na-
turalidad si lo creyeran conveniente o lo pide la parte contraria. Octavo. Comparar ante los Jueces
Municipales en acto de conciliacion y juicios verbales auxiliado de hombre bueno, deduciendo las deman-
das que procedan y excepciones las que se propongan contra el otorgante, conformándose con el
convenio que se establezca o la sentencia que se dictare si los conceptos son admisibles, recla-
mar en nulidad o apelacion siendo perjudicados. Noveno. Conferir poderes para pleitos a Procura-
dores y mandatos judiciales con todas las clausulas propias de su naturalidad en esta clase de
mandatos, pudiendo tambien substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros. Qui lo dice
y otorga, siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales don Francisco Jaces Duran y
don Alberto Ferrero y Ferrero, ambos mayores de edad, del comercio y
vecinos de Mares diez y siete, Reglor e' Y no permitidos ninuno en un
da de esta ciudad respectivamente, que me aseguran no tener impedimento al-
guno legal para esto en este acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y estando todo
de un derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi' a la lectura entera del mismo
en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de co-
nocer a los citados testigos, de su profesion y vecindad con referencia a un dicho, y o, el infrascripto heirmo
de suposicion doy fe. = entre parentesis = las escrituras publicas = no vale =



Fernando Becerra

Ante mi

Ramon Noya Manuel de Villena

Francisco Jaces

Alberto Ferrero

u posesion del
cionos. Sexto
que hay per-
traigan, las
rojias de un no-
ate los jueces
iendo las deman-
onore con el
sible, recla-
leitos a Procu-
cuota clau de
toy. Qui lo dice
y Duran y
uercio y
o curran
upedimento al
estando toy
gra del mismo
do lo cual, de co-
arcripto Reion

reio

1520



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Escritura de ce-
sion de derechos
y acciones por
Don Vicente Alva-
rez Santiago a
favor de un her-
mano Don José
Alvarez Santiago

Se libró primera
copia al ciona-
rio en la fecha
de un otorgamen-
to.

R. Nebra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

- quinientos diez y ocho -

Número doscientos ochenta y ocho

En la ciudad de la Habana á veintidos de Noviembre de milnove-
cientos nueve, ante mí Don Ramon de Noboa y Manuel de Vilella, Vicecon-
sul de España en esta residencia encargado del Consulado, comparecen: Don Vicente

Escritura de ce-
sion de derechos
y acciones por
Don Vicente Alva-
rez Santiago a
favor de su her-
mano Don José
Alvarez Santiago

Alvarez Santiago, mayor de edad, casado, dependiente de comercio, vecino de la calle Bar-
celona número dos en esta ciudad. Y de otra parte Don José Alvarez Santiago, también
mayor de edad, casado, empleado y vecino de Monte ochenta y tres en esta capital.

Manifiestan los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que
nada se oprime en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad legal neces-
saria para este acto libre y espontáneamente dice Vicente Alvarez Santiago:

Que por fallecimiento de su señora madre Doña Catalina Santiago le corresponde
determinados bienes que radicaban en el pueblo de Cerezal, Ayuntamiento de Linares en la
provincia de Oviedo, y no pudiendo el que habla trasladarse por ahora á España á fin
de tomar posesion de los mismos, ha acordado con mi hermano el otro compareciente

Se libró primera
copia al cesiona-
rio en la fecha
de su otorgamiento.

su cesion; y llevando á efecto lo convenido entre ambos, otorga: Que cede, y transmi-
te de una vez y para siempre á favor de Don José Alvarez Santiago, todos cuantos derechos

y acciones tiene y le corresponde en la herencia de su citada madre, subrogando al cesio-
nario en el mismo lugar, prelacion y grado, á fin, de que promueva, siga y termine los juicios

testados ó intertestados que procedan y se adjudique y tome para sí en absoluto dominio y
plena propiedad los bienes que le corresponden dejados por la causante. Esta cesion es á

riesgo y ventura del cesionario, pues el que habla solo responde de la certeza de la he-
rencia y de que no la tiene cedida, ni afecta á responsabilidad alguna como lo

jura en la mas solemne forma. Procede esta cesion por la suma de cinco mil quinien-
ta pesos plata del curso español, cuya cantidad tiene recibida con anterioridad

R. Noboa

a este acto por lo que le otorga la mas eficaz carta de pago, advirtiéndole yo el Viceconul, que
contra la confesion que hace de haber recibido dicha cantidad, no cabe derecho alguno
contra el comprador aun cuando justifique no haber percibido su importe. Don
Joaquín Alvarez Santiago dice: que acepta a su favor la presente escritura para los usos
convenientes. Los otorgantes designan el citado pueblo de Cerezo y su partido ju-
dicial correspondiente como lugar en que habray de practicarse todos los actos y dili-
gencias judiciales y extrajudiciales a que diese lugar esta cesion, sometiendo en su
consecuencia a los Jueces y Tribunales del mismo o a sus superiores gerárquicos
con renuncia de cualquier fuero de domicilio que tengan o puedan tener.
Yo, el Viceconul adverti al aceptante que a favor del Estado, la Pro-
vincia y del municipio queda reservada la hipoteca legal preferente que
tiene sobre cualquier otro acreedor para el cobro de las dos ultimas anual-
idades del impuesto repartido y no satisfecho por dichos bienes. Y
que ha de concurrir dentro del plazo reglamentario a la oficina liquidadora
del lugar en que radiquey los bienes para pagar los derechos reales que origine este
contrato so pena de incurrir en multa y despues al Registro de la Propiedad cor-
respondiente para su inscripcion, sin cuyo resultado no perjudicara a terero, ni se
admitira en ningun Juzgado, Consejo ni oficina del Estado, salvo los casos de excep-
cion que determina la Ley Hipotecaria. Oti lo dicey y otorgan siendo testigos de cono-
cimiento y a la vez instrumentales Don Vicente Lorenzo Perez y Don Santiago Sanja Rodriguez
ambos mayores de edad jornaleros y vecinos los dos de Monte ochenta y tres, que me
aseguray no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto, y con los otorgan-
tes los que se dicen y comparecen. Y enterados todos de su derecho a leer por si este do-
cumento, por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo con-

— quinientos diez y nueve —

tenido se ratifican los otorgantes, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de
conocer á los citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia á mi dicho, yo, el infran-
cripto Vicario de España doy fe = Cereal = enmendado = vale =

Vicente Alvarez José Alvarez Santiago

Vicente Lorenzo Santiago Goveia

Ante mí
Ramón Novoa Manuel de Villena





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Escritura de
pública su
ple por Don
Joaquín Álvarez
Santiago, á
su hermano
Don Vicente Al
varez Santiago.

Se libro primera
copia al presta
rita en la fe
cha de su otor
gamiento.

A. Nobre



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos ochenta y nueve.

En la ciudad de la Habana a veintidos de noviembre de mil
novecientos nueve, ante mí Don Ramon de Noboa y Manuel de
Villena, Viceconsul de España en esta residencia encargado
del Consulado, comparecen; Don José Alvarez Santiago, mayor
de edad, casado, empleado y vecino de Monte ochenta y tres en esta
ciudad, y Don Vicente Alvarez Santiago, también mayor de edad, ca-
sado, dependiente de comercio y vecino de la Calle Barcelona número dos
Manifestan los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles sin que nada me quite ni contrario, y temiendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontá-
neamente dicen: Primero. - Que Don Vicente Alvarez Santiago
tiene recibidos antes de este acto y en concepto de préstamo
de Don José Alvarez Santiago la suma de quinientas pesetas
plata del curso español, sin plazo y sin interés limitado
Segundo. - Que dada la condición del préstamo con
desinterés que le ha hecho su hermano, se compromete
a tan pronto mejor de fortuna a reintegrarle dicha
suma, ó bien con bienes que adquiriera en el futuro
por cualquier causa, motivo ó razón, haciendo excep-
ción de aquellos bienes que puedan corresponderle por heren-
cia de su difunta madre Doña Candelaria Santiago, por ha-
ber hecho de esto mención, á un referido hermano Don
José Alvarez Santiago por ante escritura otorgada en

Escritura de
préstamo sin
plazo por Don
José Alvarez
Santiago, á
su hermano
Don Vicente Al-
varez Santiago.

Se libro primera
copia al presta-
rio en la fe-
cha de su otor-
gamiento.

A. Noboa

esta misma fecha en este Consulado de España bajo el número doscientos ochenta y ocho.

Doy Vicente Alvarez Santiago, queda advertido por mí el vicario que contra la confesion que hace de haber recibido la indicada suma de quinientas pesetas, no cabe reclamacion alguna en lo futuro, aun quando se justificare no haber sido cierta la entrega en todo ó en parte. Tercero. Don Jre' Alvarez Santiago, acepta en todas sus partes la presente escritura para los unos convenientes de lo dicho y otorgay siendo testigos de conocimiento Don Vicente Lorenzo Perez y Don Santiago Garcia Rodriguez ambos mayores de edad, jornaleros y vecinos los dos de Monte ochenta y tres en esta Ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser los otorgantes los que se dicen y comparecen. Y entendido todo de su derecho a leer juró en este documento por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmados con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesion y vivienda, con referencio a un dicho, yo, el infrascripto Vicario de España doy fe

Vicente Alvarez Jose Alvarez Santiago

Vicente Lorenzo Santiago Garcia



Por mí
Manuel de Villena

o el mismo
ni el vice
bido la in
y alguno
a la mudez
apta en
vementes
reciente lo
y mayores
trés en esta
no legal pa
mparecer
to por m
contenido
go. De todo
vidual con
a doy fe
Santiago

llena

19

ESTADO

19



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Juan
Otaola Perez
a favor de su
h. padre Don
Domingo Ota
la

Se libro primera
copia al comprador
reciente en la
fecha de su o
argumento.

A. Notra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos noventa.

En la ciudad de la Habana á veintitres de Noviembre de mil novecientos
nueve, ante mí, Don Rayon de Nobsa y Manuel de Villeua, Vicecon-
sul de España en esta residencia, encargados del Consulado y de
los testigos que al final se dirán; comparece, Don Juan
Otaola y Perez, mayor de edad, dependiente de Comercio
y vecino de Ynfanta treinta y cinco en esta ciudad. Ma-
nifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
y que nada me cuente en contrario y teniendo á mis
juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre
y espontáneamente dice: Que confiere poder especial
tan bastante como en derecho se requiera ó fuere ne-
cesario á favor de su señor padre Don Domingo Otaola
Larrabe, mayor de edad, residente en Alonsotegui
Ayuntamiento de Baracaldo en la provincia de Vizcaya
para que en nombre y representación del otorgante y ejer-
cando sus derechos y acciones, proceda á reclamar de los Mi-
nisterios, Centros, Ayuntamientos, Oficinas del Estado
ó donde correspondiere el depósito de dos mil pesetas que
formalizó para responder á las resultas del sorteo como
recluta disponible. A este fin, promoviera cuantos
escritos fueren necesarios, hasta conseguir la de-
volución de dicha cantidad, y una vez en su poder
otorgará los recibos, cartas de pago, finquitos y cual-

Poder especial
por Don Juan
Otaola Perez
á favor de su
Sr. padre Don
Domingo Otaola
la.

Se libro primera
copia al compra-
rentente en la
fecha de mo-
torgamiento.

R. Nobsa

quis otro documento que se exigiere. Tambien le faculto para que pueda substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros.

Añ lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales, Don Gregorio Urzaga Zabala y Don Manuel San Martin Fuñes, ambos mayores de edad, dependientes y vecinos los dos en la Calzada de la Ynfanta numero treinta y cinco de esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para este acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y entendidos todos de un devoto, a leer por si este documento, por un acuerdo, procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido a ratificó el otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de mi profesion y vecindad con referencia a mi dicho, yo, el infrascripto vicario general de España doy fe.

Juan Otaola Perez

Gregorio Urzaga

Manuel Sanmartin



Ante mí
Ramón Roba Manuel de Villena

la familia
substitu

to y a la
la y don

udientes

no vein

ter un

er el

os los

uendo, pu

o urati

o. De

a profesio

icripto

ni

Villena



Faint, illegible text or markings in the upper part of the page.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Juan
Formoso de las
a favor de Don
Manuel Ullé

Se libró primera copia
a la composición
de esta fecha de
ologramiento.

[Signature]

1.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos noventa y uno.

En la ciudad de la Habana a veinte y tres de Noviembre de mil novecientos nueve ante mi, Don Ramon de Roba y Manuel de Villeuq, Viceconsul de España, en esta residencia encargada del Consulado, comparece, Don Juan Formoso Diaz, mayor de edad, de parentesco, vecino de Cienfuegos número catore en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que ocúpeme poder especial tan bastante, cuanto en derecho requiera ó fuere necesario a favor de Don Manuel Ufse, no recordando de momento su segundo apellido, mayor de edad, labrador, residente en Somaza, en la provincia de Coruña, para que representando la personalidad, derechos y acciones del compareciente lo me y ejerza con las facultades siguientes: Primero: Administrar, regir y gobernar, todos sus bienes muebles e inmuebles y todas cuantas propiedades le correspondan de presente ó en lo sucesivo, ó adquiriera de cualquier clase y género que sean, arrendandolos por el tiempo y plazos que crea conveniente, nombrando uno o varios colonos ó inquilinos ó desahuciendo otros, percibiendo sus rentas, haciendo todo aquello que crea muy conveniente como un colono y entendido administrador. Segundo: Vender, ceder y de cualquier modo enajenar los bienes, derechos y acciones que el exponente tiene en España, ya sean dichos bienes, muebles, inmuebles, ó de cualquier otra clase, y perciba el precio ó precios de los mismos en el plazo y condiciones que estipule. Tercero: Reciba ó entregue todas las cosas, bienes, cantidades ó efectos que el otorgante deba recibir ó entregar. Cuarto: (Reciba ó entregue las cosas) Conceda y prorrogue plazos, condone y reduzca débitos. Quinto: Comprenda cualesquiera fincas rústicas ó urbanas, pagando su precio al contado ó a plazos según convenga. Sexto: Otorgue de los contratos que celebre y de las obligaciones que con-

Poder especial
por Don Juan
Formoso Diaz
a favor de Don
Manuel Ufse

Se libro primera copia al compareciente en la fecha de su otorgamiento.

R. Roba

traiga las escrituras publicas que contengan los requisitos y clausulas propias de un nuncio
real, si lo cree conveniente o lo pide la parte contraria. Septimo. Ocurre y repre-
sente al otorgante por medio de Procuradores o mandatarios en los juzgados y Tribunales de
Justicia, practicando cuantas diligencias se ofrezcan; presentas escritas, escrituras, testigos, do-
cumentos y demas pruebas; pida derrochamientos, notificaciones, citaciones, emplazamientos,
requerimientos, embargos y desembargos y subastas de bienes desconfiados, apelos, protestas, ra-
tificaciones y por ultimo substituir este poder, revocar substitutos y renovar otros. Asi lo dice
y otorga siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don Andres Pico Montoro y Don
Agustin Vilas Miguez, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, calle Cañafiegos
minimo catorce y Corales veinte respectivamente, que me aseguran no tener impedimento
alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que es dicho y comparecer. Y
subscritos todos de su derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la
lectura integral de su contenido en cuyo contenido se ratifica el otorgante, no firmando por
manifiesto no haber, haciendolo a su ruego el testigo Andres Pico, en union del otro
y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesion y vecindad
con referencia a un dicto, yo, el infrascripto Viceconsul de Espana don J. = Antipa-
reuter. Reciba o entregue las cosas = no vale =.

Andrés Pico

Agustín Vilas



Ante mi
Ramón Roboa Manuel de Villena

y de un natu
ocurre y repue
tribunales de
as, tutigo, do
plazamientos,
r, protectos, ra
of, An lo dice
Monteio y Don
calle Caspigo
impedimento
supra. Al
procedi a la
firmando pro
cion del otro
y verubon)
se anticipa

mi
Alena



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protesta de a-
verias de mar

Se libró copia al
Capitán en la Sede
en que formuló
la presente protest

R. Nebra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos noventa y dos

En la ciudad de la Habana a veintitres de Noviembre de mil novecientos nueve, ante mi Don Ramon de Noboa y Manuel de Villena, Viceconsul de España en esta residencia, encargado del Consulado, Compañero: Don Juan Ruiz, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Gracia" de la matrícula de Bilbao y del que con sus conignatarios en

Protesta de averías de mar

esta plaza los señores J. Balcells y Compañía. Manifiesta haberse en el pleuro goce de sus derechos civiles, sin que usaba me consulte en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que lito y sumito de todo lo necesario para una buena navegación, con la documentación a bordo, salió con el buque de un puerto de Liverpool a las 14^h 50^m de la madrugada del tres al cuatro del corriente mes, fundeando en este de la Habana a 1^h de la del veintido al veintitres del referido Noviembre. Que durante

Se libró copia al Capitán en la fecha en que formuló la presente protesta

R. Noboa

ante la navegación han ocurrido entre otros los acontecimientos que van a relatarse a continuación a cuyo fin el Capitán convenientemente pone de manifiesto el estado de bitácora de un referido buque en el que se conignaron los hechos siguientes: Singladura del tres al catorce de Noviembre. Viento duro del O. mareo tremendo del mismo y del NO. que hacen dar fuertes balanceos y cabezadas que hacen trabajar mucho al casco, maquinaria y arboladura, embarcando gruesas mares por todas las partes que inundan por completo todo el buque, no habiendo departamento que no este lleno de agua a pesar de estar abarricada con baldees, no dudando que por algun rincón se haya comunicado a las bodegas sufriendo la carga desperfectos de consideración. A 8^h se moderó la máquina. A 14^h una mar tremenda que embarcó por la fuerza sacó fuera de su puerto parte de los calzos que está montada una Caldera de 14 toneladas, aflojándose las trincas de cadenas que lo sujetan. A 20^h cambió el viento al O.N.O. con la misma fuerza que el anterior, finalizando de este modo la del catorce al quince, transcurrió en la misma forma que la anterior sin ninguna variación. A las 9^h voló el viento al NO. con la misma fuerza

que el anterior, arbolando la mar del sur; a las 13^h30^m cambió el viento al N. NO. y viendo la imposibilidad de seguir a nuestro rumbo por los grandes bolavues se determinó gobernar al SO¹/₄S. Tomando las mareas del N. NO. por la aleta de estribos. Se avanzó con viento algo mas moderado. Al 20^h se puso el buque a rumbo verdadero, finalizando los singlatura. En su consecuencia, y en virtud de lo relatado anteriormente y para que en ningún tiempo pueda y hacerle cargo por las averias que resulten al buque de un modo u otro en un caso, aporajo y siniestro, como en la carga que conduce, hace las protestas necesarias con arreglo a derecho, contra cargadores, receptores, aseguradores y demas que haya lugar y correspondo, reservándose el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que hayan podido originarse en el buque o en la carga, sean estos por un robo o de estiba, derrames de líquidos u otras sustancias, ni los producidos en el caso, siniestro o arboladura. Qui lo dice, siendo testigos instrumentales Don Juan Arqueta Belanstegui y Don Magin Morlet Pous, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta Ciudad y sin excepcion alguna legal para verlo en este acto. Y autorizados los dos de un decreto a leer por si este documento, por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratificó el Capitán, firmándose con los testigos y conmigo. De todo lo cual des conovimiento del Capitán y testigos, yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fé



J. Morlet

Juan Arqueta Magin Morlet

Ante mí

Ramón Sobra Manuel de Villena

no. y cuando
nió gobernar
con viento de
alzado de
para que en un
de un mundo
las profetas
rey y demás que
volenta y de ha
de los deus
por un mundo
en el cauce, no
Juan Arqueta
y, del conu
en este acto. y
do procedi a
in, firmados
Capitán y

thal

de Villan



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Licencia ma-
rital por Don
Jose Beraza
di Juaristi
a' un esposa
Dona Eugenia
Zilbaro.

Se libro primera
copiá al compra-
reciente en la fe-
cha de su otorga-
miento.

R. N. N.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero docientos noventa y tres

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Noviembre de mil novecientos nueve, ante mí, Don Ramon de Toba y Mañuel de Villena, Viceconsul de España en esta residencia, ejerciendo funciones de Notario en este Consulado y en distrito; con

*Licencia ma-
rital por Don
José Beraza
di Juaristi
a esposa
Doña Eugenia
Bilbao.*

juace, Don José Berazadi Juaristi, mayor de edad, casado, pelotari y vecino de Belascoain número quince en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conté en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:

Que concede a su legítima esposa Doña Eugenia Bilbao Ugarteche, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo, residente en Marquina, provincia de Vizcaya,

*Se libro primera
copia al compare-
ciente en la fe-
cha de su otorga-
miento.*

cuyo, toda la licencia marital prevenida en derechos para que bien por sí o por medio de tercera persona, gestione lo conducente ante las Autoridades competentes, para que viaje por territorios españoles y embarque en el puerto que crea mas conveniente, con objeto de reunirse a su esposo el compareciente en esta ciudad de la Habana

R. Moe

Qui lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Tomas Bustindui Elorza y Don Claudio Barnechea Beraza, ante

los mayores de edad, pelotaris y vecinos los dos de Ber
barasain, número quince en esta ciudad, que me aseguran
no tener impedimento alguno legal para verlo en este
acto y ser el otorgante el que se dice y comparece.
Y enterados todos de su derecho a leer por sí este do
cumento jurin acuerdo procedí a la lectura íntegra
del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, fir
mando con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su
profesión y vecindad con referencia a lo dicho, yo,
el infrascripto Viceconsul de España doy fe.

José Berasain

Tomás Bustinduy

Claudio Barrenechea

Ante mí

Ramin Sobra Manuel de Tilleria



los de Ber

seguran

en este

ee.

este do

ntegra

nté, fir

s, de in

cho, yo,

fe-

ni'



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder apertivo
por Don Celestino
Eguisquiza a favor
de un Sr. padre
Don Juan Benito
Eguisquiza

Se libró primer
copia al comparente
reciente en la fe
cha de un otorga
miento.

R. Noboa



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos noventa y cuatro.

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Noviembre de mil novecientos nueve, ante mí, Don Ramon de Roboa y Manuel de Villena, Viceconsul de España en esta residencia encargado del Consulado, comparece: Don Celestino Egusquiza y Egusquiza, mayor de edad y vecino de Consulado ciento treinta y ocho en esta ciudad.

Poder especial por Don Celestino Egusquiza a favor de su Sr. padre Don José Benito Egusquiza

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le quite en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante cuanto en derecho se requiera ó fuere necesario a favor de su señor padre Don José Benito Egusquiza e Ibarra, mayor de edad y vecino de Plencia

Se libró primera copia al compareciente en la fecha de un otorgamiento.

R. Roboa

(Bilbao) para que en nombre y representación del otorgante y ejercitando sus derechos y acciones, proceda a reclamar de los Ministerios, Centros, Ayuntamiento, Oficinas del Estado ó donde corresponda el depósito que de mil quinientas pesetas formuló en Bilbao, para responder a las reclutas de quintas como recluta disponible. A este fin, promoverá cuantos escritos fueren necesarios, hasta conseguir la devolución de dicha cantidad, y una vez en su poder otorgue los recibos, cartas de pago, finiquito y cualquier otro documento que se le exija. Fanc

bien le facultá para que pueda substituir este poder, revocar
substitutos y nombrar otros.

Quilo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez in-
strumentales Don Cipriano Goycochea Acasuso y Don Emilio Fernandez
Suarez, ambos mayores de edad, del comercio vecino de O-
livero diez y siete y Comulado ciento treinta y ocho respectivamen-
te en esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento
alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el
que se dice y comparece. Y enterados todos de su derecho
a leer por si este documento, por un acuerdo procedi a la
lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se rati-
fica el otorgante, firmando con los testigos y comparece.

De todo lo cual, se conoce a los citados testigos, de su profe-
sion y vecindad con referencia a mi dicho yo, el infrascrito
Yo (el) Viceconsul de España doy fé. = ante parientes = el = no
vale, =

C. Goycochea

Cipriano Goycochea

Emilio Fernandez

Ante mí

Ramon Roba Manuel de Villena



revocon

la vez un

mandez

un de 0-

fectivamen

dimento

gante el

en deuto

di a' lo

re rati

uigo.

en profe

infraimp

ing = el = us

!
Tillena



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Diego
Gastardi a fa
vor de Don Au
tonio Jimenez
Bajas y obra

Se libro juramento
copio al compa
ciente en la fecha
de un otorgamie
to.

R. e. Notario



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos noventa y cinco

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Noviembre de mil nove-
cientos nueve, ante mí, Don Ramon de Noboa y Manuel de Villegas, Viceconsul de
España en esta residencia, encargado del Consulado, comparece: Don Diego Gastardi
y Frisay, mayor de edad, empleado y vecino de Concepcion y Buenaventura, barrio
de Jesus del Monte en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos ci-
viles sin que nada le conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal ne-
cesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder especial, amplio,
cumplido y bastante en derecho, a favor de los señores Don Antonio Gomez Bejar y su
esposa Doña Ana Guibelalde Negrete, mayores de edad, y vecinos de Madrid, Es-
paña, para que juntos o separadamente y representando la persona, derechos y accio-
nes del exponente, gestiones, reclames, demandas, cobros y percibos del Gobierno es-
pañol, los alcances que, al cesar la soberania de España en esta Isla, resultaron
a favor del que habla con los caracteres que quedan expresados, y cuyo adeudo lo
tiene justificado ante aquel Gobierno por el resguardo que respectivamente le fue ex-
pedido y obra en poder de dichos mandatarios; y en virtud sucesivas instancias,
solicitudes, demandas, certificaciones, documentos y todo género de pruebas ante las autorida-
des, Oficinas, corporaciones, Comisiones y tribunales que correspondan; pida y reconozca,
ratificaciones, rectificaciones, liquidaciones y conversiones de todas clases, haga cargos y
admita justos denargos; y de los alcances que resulten a favor del poderdante, así como de
los intereses ó cupones que se le declare y de los títulos ó valores que se le entreguen en equi-
valencia, los demandas, cobros, percibos, recibos y se emanten, firmando nominas, no-
minilla, recibos, libramientos, cartas de pago, finiquitos y demas resguardos que se les
exijan; vendan, cedan, permuten, pignoren, transfieran, y en general negocios y

Poder especial
por Don Diego
Gastardi a fa-
vor de Don An-
tonio Gomez
Bejar y obra

Se libró escritura
copio al compare-
ciente en la fecha
de su otorgamien-
to.

R. de Noboa

dispongan de los referidos créditos y sus intereses que se le reconozcan o los valores o títulos que se les entreguen en equivalencia, percibiendo su precio de contado o a plazos; promuevan y distaminen por todos sus trámites los expedientes administrativos, contenciosos, gubernativos, contencioso-administrativos, voluntarios, judiciales y demás que procedan y utilizando los recursos ordinarios y extraordinarios que las leyes franquencen, reparándose de dichos expedientes, pleitos y recursos cuando lo estimen oportuno; presten y exijan juramentos; hagan y absuelvan posiciones; aprueben, protesten, impugnen, anulen, renuncen, recurran, establezcan cuestiones de competencia, juzguen, ratifiquen, rectifiquen, citen, emplacen, notifiquen, requieran, se allanen, modifiquen, transijan los derechos, acciones, pleitos y cuestiones del otorgante que se refirieron a los créditos y sus intereses que se le adeudan; otorguen, acepten y firmen los documentos públicos o privados que se requieran, con las formalidades legales; y ejecuten cuantos más actos y diligencias judiciales o extra-judiciales sean precisos al objeto de este mandato, el que podrán substituir en todo o en parte, revocar sustituir y nombrar otros con relevación en forma. A la firmeza se obliga según derecho, así lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Antonio Bolet y Valdes-Praxedes y Don Juan Bautista Perez Rodriguez, ambos mayores de edad, propietarios y cumplidos y vecinos de Amagosa treinta y dos y calle San José número ochos respectivamente de esta Ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y entendidos todos de un derecho a leer por mí este documento, por mi acuerdo, procedí a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido, se ratificó el otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos

deu profertur y viciuolouy con referenciã a' in d'itos, yo, el infrascripto Vi-
ceconsul de España doy fe, = reciboy = enmendado = vale =

Diego Castañeda

Ante mí

Juan Bto Perez

Ante mí

Ramón Noba Manuel de Villena





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Doña Tere
sa Llano a
favor de Don
Pio Peris

Se libro primero
copio al Coupa
reciente en la fe
cha de un singa
miento.

P. Mtra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos noventa y seis

En la ciudad de la Habana a veinte y seis de Noviembre de mil novecien-
tos nueve, ante mí, Don Ramón de Roboa y Manuel de Villena,
Viceconsul de España en esta residencia encargado del Consulado,
comparece; Doña Teresa Llano Somano, mayor de edad, viuda
y vecina de San Pedro veintidos en esta Ciudad. Manifesta hallarse

Poder especial
por Doña Ter-
sa Llano a
favor de Don
Pío Pérez

el pleno goce de sus derechos civiles, y que nada le comete
y contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal ne-
cesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder especial, tan bastante como en derecho se requiere
o fuese necesario, a favor de Don Pío Pérez ^{González} ~~Fernández~~ mayor
de edad, labrador, vecino de Canguas de Ojij en la provincia
de Orense para que lo ve y ejerce con las facultades siguientes:

Se hizo primer
copia al compra
reciente en la fe
cha de su otorga
miento.

R. Roboa

- Primero. - Administrar los bienes que le corresponden y adquirir en lo nece-
sario, recaudar sus rentas y productos y practicar las demás gestiones de un
celoso y entendido administrador, arrendando y sub-arrendando dichos bie-
nes por el tiempo, precio y condiciones que estime, desahuciendo a
los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente, tomando cuenta a los
que tengan obligaciones de rendirlas, pagar contribuciones, cargas, derechos reales e in-
puestos, cobrar toda clase de cantidades sean en metálico, frutos, géneros y efectos, dan-
do recibos y cartas de pago. Segundo. - Representar a la otorgante por medio de
Procuradores ó mandatarios en los juzgados y tribunales de Justicia, practicando cuan-
tas diligencias se operaren; presentar escritos, testigos, documentos y demás pruebas;
terceramente. - Jura de ahucio, notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, ~~etc.~~

embargos y desembargos y subastas de bienes del contrario, apelar, protestar, ratificar y por último substituir este poder revocar substituir y nombrar otros. Así lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don José Cuevas Bodes y Don Celestino Valle Lopez, ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad y del comercio con domicilio en San Pedro veintidos y muralla veintidos respectivamente, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para ser lo en este acto y ser la otorgante la que se dice y comparece. Y entendidos todos de un derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica la otorgante, no firmados por manifestar no saber, haciéndolo a mi ruego el testigo Don José Cuevas Bodes en union del otro y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de mi profesion y vecindad con referencia a mi dicho, yo, el infrascripto Viceconul de España doy fe. = eni parenteris = firmades = no vale = eni lincas = fonsales = vales

José Cuevas

Celestino Valle

Ante mi

Ramón Nebra Manuel de Villena

leitor, rali
or. Asi lo
Don Joré
si alor
entiocho
para ser
do de un
tegra del
unifentor no
del otro
ferion y
el de es -
aales = vales

i
Villena



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Ratificación
de
Poderespecial
por Don Es
teban Pi y
Coll
a
Don Antonio
Jimenez Bejar

Letra prima
por copia al em
por cuenta en la
Falta de la original
manti.

R. Nolasco



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— quinientos treinta y dos —

Número doscientos noventa y siete

En la ciudad de la Habana a veintiséis de Noviembre de mil novecientos
nueve, ante mí, Don Ramón de Roboa y Manuel de Villena, Notario de
Ejército en esta residencia encargado del Consulado, comparecieron: Don
Esteban Pi y Coll, mayor de edad, del Comercio y vecino de Belas-
coain número setenta y tres en esta ciudad. Manifestó hallarse
en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conte en con-
trario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este
acto, libre y espontáneamente dice: Que ratifica en todas sus
partes el poder que otorgó en veintitres de Noviembre de mil
ochocientos noventa y nueve ante el Notario de la ciudad de Re-
medios Don Antonio Rojas Oria a favor del señor Don Antonio
Giménez Bejar, vecino de Madrid, facultándole al propio tiempo
a un referido apoderado, para que retire del Centro que co-
rresponda y presente en la Dirección General de la Deuda y
Clases Pasivas el resguardo nominativo (número) por valor de
dos mil ciento un pesetas, diez centimos, intro error u omisión
autORIZÁNDOLE para hacerlo efectivo, firmando recibos, car-
tas de pago y cuantos documentos se hicieren precisos, tan-
to para obtener su importe, como para solicitar de las Au-
toridades competentes la rectificación de cualquier error
u omisión si por acaso les hubiere en el resguardo
liquidación o ajuste que haya pendiente de cobro
pudiendo también substituir este poder, revocar

Ratificación
de
Poderespecial
por Don Es-
teban Pi y
Coll
a

Don Antonio
Giménez Bejar

Delito primo
ser copia al con-
sistente en la
falta de un dígito
número.

R. Roboa

substituto y nombrar otros.

Qui lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don José Acevedo Montúez y Antonio Ocariz Samuendia, ambos mayores de edad, del comercio que vive de Lanza ciento veintisiete y Mercedes de número cuatro respectivamente, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y compone. Y enterados todos de su derecho a leer por el presente documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratificó el otorgante firmando con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia a un dicho, yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe

Esteban P.

José Acevedo
Antonio Ocariz

Ante mí

Ramón Roba Manuel de
Villena



to y a
montañas

J. del Comen

adley

y no leu

to y ur
leuado

uto por

mo en

udo con

, de m

, yo, el

de

)



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protesta de a
verias de mas

Se libro copia al Cor
putau en la fecha
en q^e formuló la
presente acta.

R. Nebra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos noventa y ocho.

En la ciudad de la Habana a dos de Diciembre de mil novecientos nueve, ante mí Don Ramon de Noboa y Manuel de Villena, Viceconsul de España en esta rendición, encargado del Protocolo Notarial de este Consulado, por disposición del Señor Consul del mismo; comparece: Don Fermín Berroa, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Felicidad" de la matrícula de Bilbao y del que soy un conignatario en esta plaza los señores Galban y Compañía. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, mi que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que dicho y provento de todo lo necesario para una buena navegación con la documentación a bordo, talio con el buque de su mando del puerto de Liverpool a 10^h 15^m de la madrugada del Trece al cañore de Noviembre próximo pasado, fondeando en este de la Habana a las 21^h de la del uno a dos del corriente mes. Que durante la navegación han ocurrido entre otros los acontecimientos que van a rebolverse a continuación, a cuyo fin el Capitán comparente pone de manifiesto el cuaderno de bitácora de su referido buque en el que reconiguan los hechos siguientes: Su madrugada del diez y diez al diez y siete Noviembre por la tarde empezó el viento con mores crepúsculos y chubascos de viento y lluvias. Anocheció con mas cariz, aumentándose gradualmente en viento huracanado durante la noche con mores piramidales que emborcan por todas partes, moviendo las cubiertas altas y bajas durante toda la noche, cuidando la guardia las cuñas de las escotillas y achicando las aguas de la cala con cuidado en virtud de las continuas y repetidas cabezadas y bandazos que da el buque. Anocheció con cielo claro y horizontes de mas cariz, viento duro y mores piramidales que lleran de agua las cubiertas; y trabajando extraordinariamente el buque se finaliza la madrugada. La siguiente del diez y siete al diez y ocho nada ha variado del anterior, sacas huracanadas con grandes

Probeta de a
verias de mas

Libro copio al Ca
pitana en la fecha
en q formuló la
presente acta.

R. Noboa

mar y trabajos extraordinariamente el buque. Al amanecer y a 21^{na} entró un golpe de
mar por babó, llevando algun carbon de la toldilla del medio, a' pesar de tener la mampara 20
pies de altura sobre el nivel del mar, terminando la inyección. La del diez y ocho al diez
y nueve, no ha variado en nada en las avarias, hasta un terminacion que el tiempo va
mejorando. La inyección del veinte al veintuno. Hasta el anoche no ocurrió novedad. A 10^{na}
empesó con chubascos de viento racheado y viento y mar aumentando gradualmente. Durante la noche
el buque trabaja mucho por los continuos y repetidos balancees y cabezados, estando las cubiertas altas
y bajaj llenas de agua. Como se observara que se habia movido la estiva de la tenera, se proce-
dió con prontitud a' asegurarla, evitando de este modo mayores averias y asi se terminó
la inyección. En mi conciencia, y en virtud de lo relatado anteriormente y para que en ningún
tiempo puedan hacerse cargos por las averias que resulten al buque de su mando, tanto en su casco, apare-
jo y máquina, como en la carga que conduce, hace las protestas necesarias con arreglo a' derecho, contra
cargadores, receptores, aseguradores y demas que haya lugar y correspondia reservándose el derecho de ampliar esta
protesta y de hacerla judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que hayan
podido originarse en el buque o en la carga, sea en ellos por movimiento de estiva, derrame de líquidos u
otras substancias, ni los producidos en el casco, maquinaria o arboladura. Qui lo dice, siendo testigo instrumento
los Don José Marcanda y Don José A. Mendezona, ambos mayores de edad, primero segundo Oficial del mencionado buque
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para ser en este acto, y por escrito lo expuesto por el Capitan compare-
ciento. Y enterados todos de su derecho a' ver por sí este documento por un acuerdo procedi a' la lectura íntegra del mis-
mo, en cuyo contenido se ratifica el Capitan firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual del conocimiento del Ca-
pitán y testigos y de cuanto el presente contiene, yo, el infrascripto Viceconsul de España, doy fe =

Termin de Bengoa

José Marcanda

José Ato Mendezona

Ante mí

Rasmin Sobra Manuel de Villina



no un golpe de
mampara 20
y ocho al diez
que el tiempo va
novada. a 10ⁿ
Durante la noche
la cubierta al
tercera, se proce
yari a termino
a qui en ungun
o en un caso, apar
derecho, contra
no de amparar esta
los datos que hay
nes de líquidos u
o litigo instrumenta
del mencionado buque
por el Capitan compo
tura integra del mis
ocimiento del Ca
y fe =

Mendoza
ma



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Ratificación y
Protocolización
de protesta de
Averio de
nov.

Se libraron dos
Copias al Capitán
en la fecha en
q formulo la
presente acta.

R. Noya



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— quientos treinta y cuatro —

Milicia doscientos noventa y nueve.

En la ciudad de la Habana a tres de Diciembre de mil nove-
cientos nueve, ante mí, Don Ramon de Nobsa y Manuel de Ville-
na, Viceconsul de España en esta residencia, encargado del
Protocolo Notarial por disposición del Sr. Consul del mismo,
Comparece: Don Miguel Antich, mayor de edad, Ca-
pitán de la marina mercante y del vapor-comer-
cial "Antonio Lopez" de la Compañia Fra-
Santiana de Barcelona, de la que es un consig-
natarío en esta plaza el Sr. Don Manuel
Ordóñez.

Ratificación y
Protocolización
de protesta de
averías de
mar.

Se libraron dos
Copias al Capitán
en la fecha en
q. formó el
presente acto.

R. Nobsa

Manifiesto hallame en el pleno goce de mis
derechos civiles sin que nada me conste en contrario
y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria
para este acto, libre y espontáneamente dice: Que
en el Consulado de España en San Juan de Puerto Ri-
co y con fecha veintinueve de Noviembre próximo pasado
formulé protesta de averías de mar, a consecuencia
de los malos tiempos sufridos con el buque de mi
mando en un viaje de España a aquel puerto. Conti-
nué manifestando el referido Capitán, que asistien-
do en este acto, tiene por objeto el de ratificar en
todas sus partes la mencionada protesta, requiriéndome
a la vez para que la una a continuación, lo que

verificas, quedando anulada con el mismo que
se encalza la presente

Qui lo dice, siendo testigos instrumentales Don Felipe
de Vives Lecanda y Don Manuel Sanchez Bretón, am-
bos mayores de edad, empleados, de este vecindario, que
me aseguran no tener impedimento alguno legal para
relo en este acto. Y entiendo todos de un derecho á
leer por sí este documento por un acuerdo procedi á
la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido
se ratifica el Capítan, firmando con los testigos y con
migo. De todo lo cual, de conocer al Capítan y testigos
y de cuanto el presente contiene yo, el infrascripto
Vicecónsul de España doy fe.

M. Actuel. Felipe V. Lecanda Manuel S. Bretón



Ante mí
Ramón Novoa Manuel de
Villena



os que

Don Jeli
celon, am
dario, que
gal pare
develho á
ocudi á
entendo
zo geom
lítico
reuplo

el S. Brito

de

D



RO... ESTADOS

Consulado

San Juan

Consulado de España

en

San Juan, Pto. Rico.



quinientos treinta y cinco

Número cuarenta y nueve
Acta de protesta de acci-
dentes de mar.

En el Consulado de España
en San Juan de Puerto Rico
á veinte y nueve de Noviem-
bre de mil novecientos
nueve.

Ante mí don Felix de Li-
lon y Colarte, Consul de
España en esta residen-
cia, comparece don Mi-
guel Antich Capitan
del vapor correo español
"Antonio Lopez" de la ma-
trícula de Barcelona y
teniendo á mi juicio la
capacidad necesaria
para hacer esta protesta
dice:

Luce á los efectos del artí



ento seiscientos veintinueve
tro del Código de Comercio,
quiere formalizar protes-
ta de mar y me requiere
para que consigne en ella
lo que sigue: _____

Que salí del puerto de
Génova el día siete de No-
viembre y despues de re-
correr las escalas de Bar-
celona, Valencia, Mála-
ga, Cádiz, Las Palmas,
Santa Cruz de Tenerife
y Santa Cruz de las Pal-
mas, llegó a este puerto
de San Juan de Puerto
Rico en la singladura
catorce a las diez y nue-
ve horas del veintinue-
ve de Noviembre _____

Que en la singladura
trece del veintisiete al
veintiocho de Noviembre

— quince y seis —



La mar tendida y gruesa
del Norte hace Arabajas
considerablemente el cas-
co embarcando rociones
por la banda de babor
en los pozos y ciudad de
la. Anochece cerrado
en copiosa lluvia y
caen continuos chapas-
cos, notándose que las
sentinas acusan gra-
sas mezcladas con vi-
no y otros. Empezaron
las singaladuras sicuien-
ses en las orismas con
diciones aumentadas
al finalizar la misma,
el viento fresco del Nor-
te y la mar gruesa y
sin mas novedad al
amanecer del veinte
y nueve del corriente
lograron fondear en

el puerto de San Juan á
la hora antes indicada.
En su consecuencia y á
fin de que no le pare nin-
gun perjuicio por la ave-
riada que puedan haber
sufrido el buque ó la
carga que conduce hace
las protestas necesa-
rias contra los vientos,
vientos y demás elemen-
tos causantes, Asi co-
mo contra cargadores, re-
ceptores, aseguradores
y demás que haya lu-
gar dando por condui-
da esta Acta de pro-
testa que firma con-
migo hoy día de la fe-
cha de todo lo cual doy
fé.

Firmado = El Capitan = Mi-
guel Antich = rubrica

Consulado

San Juan

Consulado de España

en

San Juan, Pto. Rico.



quinientos treinta y siete

do = Antem = El Consul =
Felix de Silveira = rubrica
do = Hay un sello que dice
Consulado de España en
San Juan de Puerto Rico.
Esta es primera copia de
la protesta que en el día
de hoy ha otorgado ante
mí el Capitán del va-
por correo español "An-
tonio Lopez" don Miguel
Antich.

El Acta original queda
protocolizada y archi-
vada en esta Cancilleria.
El libro dicha primera co-
pia a petición del expre-
sado señor Capitán en el
mismo día de su otorgamien-
to.

San Juan de Puerto

Rico a veinte y nueve de
Noviembre de mil nove
cientos nueve.



El Consuel
J. L. de Silveira

PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	49
Artículo de la Tarifa.....	76
Derechos.....	\$ 0.80 cts
Comisiones.....	\$ Ninguna
Fecha.....	29 Noviembre 1909

Handwritten text on the left page, including a signature.

te

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Probleta de
vering de

Se libro copio
Capitan en la
en q' formu
presente pu
A. Noto



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número trescientos

En la ciudad de la Habana a tres de Diciembre de mil novecientos uno, ante mí Don
Ramon de Noya y Manuel de Villena, Notario de España en esta residencia, encargado
del Protocolo Notarial de este Consulado, por disposición del Señor Consul del mismo, comparece: Don
José Oyarvide Echevarria, mayor de edad, Capitan de la marina mercante y del vapor-como
Reina Maria Cristina de la Compañia Franca de Barcelona, de la que es conyugalarío
es Don Manuel Oñativy. Manifiesto hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin
que nada le conste en contrario, y teniendo a su favor la capacidad legal necesaria
para este acto, libre y espontáneamente dice: Que lito y provisto de todo lo necesario para
una buena navegacion, con la documentacion, correspondencia pública y pasajeros,
Salio con el buque de su mando del Puerto de Santander, procedente de Bilbao a 5^{ta}
de la madrugada del veinte al veintuno de Noviembre próximo pasado, fundando en este
de la Habana hoy día de la fecha. Que durante la navegacion han ocurrido entre o-
tros los acontecimientos que van a relatar a continuación a cuyo fin el Capitan com-
parente pone de manifiesto los sucesos de bitaca de su referido buque en los
que se enjuerzan los hechos siguientes: Siugladura del veintinueve al veinti-
cuero de Noviembre. Se principia con tiempo chubascoso, aumentando el viento en fuer-
za con marejada gruesa del O. continuando el viento fresco del S.O. mares
gruesos del viento y del O. embarrando fuertes rociadas. En la guardia de H a 8^{na} las
marej embarran con frecuencia a bordo, manteniendo constantemente inundadas
las cubiertas, el buque trabaja mucho en toda sus partes. - De 16 a 20^{na} Viento
duro del S.S.E. con mares muy gruesa que invade las cubiertas y hace dar al buque re-
petidos bandazos. Al amanecer se rodearon las sentinas notándose en ellas mas
agua que de costumbre, se procedio a achicarlas y se noto que contenian alguna

Protesta de a-
verias de mar.

Se libro copia al
Capitan en la fecha
en q se firmo la
presente protesta

R. Noya



cantidad de vino, continuando el tiempo de feroz cariz y terminando la angustia sin ob-
servacion. La del veintinueve al treinta y cinco continuo el viento muy duro del SE. con mar gruesa
y arbolada que hacia al buque dar violentos bandazos y en estas circunstancias se continuo has-
ta la quondia de Ha' 8^{na} que al auochecer moderó algo el viento, no sin que por ello el tiempo no
fue duro del SE. con mar gruesa y arbolada embarrando con frecuencia a bordo, hasta la
terminacion de la angustia que se hace bonavible y despejado retirandose por observacion

En consecuencia, y en virtud de lo relatado anteriormente y para que en ningun tiempo pueda
hacerse cargo por las averias que resulten al buque de su mundo, tanto en su careca, aparejo
y maquinaria como en la carga que conduce, hace las protestas necesarias con arreglo a
derecho, contra cargadores, receptores, aseguradores y demas que haya lugar y correspondia
reconvirtiendo el derecho de amparar esta protesta y de hacerla judicialmente en caso de
discordia, toda vez que no es responsable de los daños que hayan podido originarse en el
buque o en la carga, sean éstos por movimiento de agua, derrames de líquidos u otras sustancias
ni los producidos en el casco, maquinaria o arboladura. Qui lo dice veinte testigos instrumentales

Don Felipe Vivero Lecanola y Don Manuel Sanchez Bretón, ambos mayores de edad del co-
munio y vecinos de esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno lego al
para verlo en este acto. Y entendidos todos de su derecho a leer por si este documento por
su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifica el Capitan
firmado con los testigos y conmigo. De todo lo cual, del conocimiento del Capitan y testigos y de
cuanto el presente contiene, yo, el infrascripto Notario de Espana doy fe =

Jose P. Argandoña

Felipe V. Lecanola

Manuel S. Bretón

Ante mi

Ramón Novoa Manuel de Villena



ingladura sin ob
E. con maris gruesas
ciones se continuo ha
por ello el tiempo no
i bordo, hasta la
re por obreocion
y un tiempo pueden
en cargo, a parejo
cias con arreglo a
lugar y corresponden
mento en caso de
o originarse en el
otras sustancias
de tipo instrumental
y de edad del co
to alguno legal
documento por
lencia de Capitan
itan y testigos y de
pe =

arudas

llena



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poderes
por Doña
Delaville
naud a
por de Do
Joaquín
drigo Vall

Se libro por
copia a los
reciente en
chade en o
niente.

R. Sot



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— quinientos treinta y nueve

Numero trescientos uno.

En la ciudad de la Habana a tres de Diciembre de mil novecientos nueve, ante mi Don Ramon de Noboa y Manuel de Villeua, Viceconsul de España en esta residencia, encargado del Protocolo notarial de este Consulado por disposicion del Sr. Consul del mismo, comparece: Doña Josefa Delaville Reynaud, mayor de edad, soltera, dedicada a las labores de su sexo y vecina de Salud diez y siete en esta Ciudad. Manifesta hallarse en el pleno goce de sus derechos Civiles sin que nada le conste en contrario, y, temiendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante, cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a favor de Don José Viola y Rodrigo Vallabriga, mayor de edad, Abogado y vecino de Moreto siete, Madrid, para que en nombre y representacion de la otorgante, promueva, siga y termine el expediente de rehabilitacion ante los Ministerios, Direccion General de la Piedad y Clases Pasivas, así como de los de las Cuentas y Fabricas que correspondan, como pensionista que es del Monasterio Civil en concepto de huérfana del Oficial tercero de Administracion Civil Don José Delaville, presentando al efecto cuantos documentos sean necesarios, firmándolos y ratificándolos en los mismos e interponiendo si necesario fuere recurso contencioso-administrativo hasta conseguir la concesion del goce de su pension, practicando liquidaciones y apurtes, apremiándolos o impugnándolos, fijando sus alcances definitivos, tanto de sus haberes atrasados como los que en lo sucesivo devengue, y otorgando y firmando de lo que permisiere y a favor de la persona, funcionario u oficina que verifique el pago, los recibos, nominas, nominillas y demas

Poder especial
por Doña Josefa
Delaville Rey-
naud a fa-
vor de Don
Jose Viola y Ro-
drigo Vallabriga

Se libro primer
Copia a la compa-
reente en la fe-
chada en otorga
miento.

R. Notario

documentos que se le oxijan, pudiendo tambien substituir este poder, re-
vocar substituto y nombrar otros.

Qui lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Jose de Yrigoyen
Jouneura y Don Joaquin Abellor Motes, ambos mayores de edad, im-
pleados, de este vecindario y sin excepcion alguna legal para serlo
en este acto. Y enterados todos de un derecho a leer por el este
documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mis-
mo en cuyo contenido se ratifica la otorgante firmando con
los testigos y comparendo. De todo lo cual, de conocer a
la comparenente y testigos, de su profesion y veridad
Con referencia a un dicho, yo, el infrascripto Vicario
de Espana, doy fé. = p = tachado = no vale =

Josefa Delaville y
Boynaud

Jose de Yrigoyen Joaquin Abella



Ante mi
Ramón Voboa Manuel de Villena

este poder, res-

re de Jirigoyen

de edad, em-

al para serlo

por si este

gra del mis-

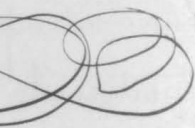
mondo con

conocer a

señoridad

Viccomuf

Bella



Villena





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Juan
Agudín A
a favor de
Fernando,
lio Rodri
Mejo.

Se libró por
Copia al
ciudad en la
de un obispo

R. M.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número trescientos dos

En la ciudad de la Habana a tres de Diciembre de mil novecientos nueve,
 ante mí, Don Ramon de Noya y Manuel de Villena, Viceconsul de España en esta resi-
 dencia encargado del protocolo notarial por disposición del señor Consul del mismo,
 Comparece: Don Javier Agudín Agudín, de la raza de color, mayor de edad, soltero, ve-
 cino de San Antonio de los Baños y accidentalmente en esta ciudad, Mani-
 fiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste
 en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este
 acto, libre y espontáneamente dice: Que compare por poder especial, con bastante
 como en derecho se requiere ó fuere necesario a favor de Don Fernando Ro-
 driguez Mego, mayor de edad, Agente matriculado y vecino de Madrid, y a
 Don Emilio Rodriguez Mego, también mayor de edad, del comercio, y vecino de
 esta Ciudad para que mancomunada o solidariamente y representando
 la personalidad, derechos y acciones del otorgante, reclamen, perciban y cobren
 los créditos que le pertenecen por alcances como cabo de voluntarios moviliza-
 do de la cuarta Compañía del Batallón Voluntarios de San Antonio de
 los Baños en la última guerra terrosa por España en esta Isla, cediendo
 ó vendiendo el importe de los mismos por el precio y condiciones que estimen
 oportunas. Que fui, reclamaray de las Oficinas Civiles y Militares, así como
 de los Consulados de España en esta Isla de Cuba cuantos documentos le per-
 tenezcan y muy especialmente el resguardo ó resguardos nominativos que el
 Estado le adeuda, promoviendo expedientes, promoviendo en los promovidos
 interponiendo recursos, presentando y retirando documentos, otorgando las es-
 crituras públicas que se requirieran con facultades de substituir, revocar subs-

Poder especial
 por Don Javier
 Agudín Agudín
 a favor de Don
 Fernando y Emi-
 lio Rodriguez
 Mego.

Se hizo primero
 copia al compare-
 ciente en la fecha
 de su otorgamiento
 R. Noya

títulos y nombrar otros, obligándose el poderdante a tener por firme y válido
cuanto sus apoderados hicieren con arreglo a las facultades que les con-
fere en este poder. Qui mismo hace constar que revoca y anula todos
los poderes que tiene conferidos con anterioridad a este acto y que se rela-
cionan con la reclamación de sus haberes; Qui lo dice y otorga siendo testigos
de conocimiento y a la vez instrumentales Don Narciso S. Arguedin Lombillo
mayor de edad, hacendado y Don Joaquín Abella y Palao, también mayor de
edad, empleado y los dos vecinos de esta ciudad, que me aseguran no tener
impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se
dice y comparece. Y entendido todos de mi derecho a leer por mí este docu-
mento, por mi acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo
contenido se ratifica el otorgante, no firmando por manifestar no saber,
haciéndolo a mi ruego el testigo Don Narciso S. Arguedin en unión del
otro y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los dichos testigos, de
su profesión y veracidad con referencia a mi dicho, yo, el in-
fante don Manuel de España doy fe.

Narciso S. Arguedin

Joaquín Abella

ante mí



Ramón y Novra Manuel de Villena

or firme y válido
es que les con
y anula todo
lo y que se rela
ciendo testigos
dey hombillo
cubren mayor de
may no tener
gante el que se
no es este docu
mento en cuyo
testor no volver
ningun del
do testigos, de
lo, yo, el in

Abella



de Villena





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poderape
por Don
Joaquín
y Caedo - de
a favor
hermano
Lucia de los
apellidos

Se libro
por el
te un
en un
A. N.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero trescientos tres

En la ciudad de la Habana a cuatro de Diciembre de mil novecientos nueve, ante mí, Don Ramon de Noboa y Manuel de Villero, Viceconsul de España en esta residencia, enmargado del protocolo notarial de este Consulado, por disposición del señor Consul de mi reino, comparece: Don Joaquín Gonzalez Grauda y Cañedo-Argüelles, mayor de edad, de comercio y vecino de Amargura quince en esta Ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada se conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante cuanto en derecho se requiera ó fuere necesario, a favor de mi hermana hermana Doña Luisa Gonzalez Grauda y Cañedo-Argüelles, mayor de edad, viuda, dedicado a las labores de su sexo y vecina de la villa de Gracale en la provincia de Oviedo, para que en nombre y representación del otorgante lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primero.- Aceptar simplemente ó con beneficio de inventario la herencia testada ó intestada que le correspondiere por herencia de mi hermana madre Doña Concepcion Cañedo-Argüelles Armijo, nombrando al efecto depositarios, peritos y contadores apuebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesion de los bienes que se le adjudicaren, inscribiendolos en el registro de la propiedad y otorgando las correspondientes escrituras. Segundo.- Reclamar, cobrar y percibir cuantas cantidades e intereses pudiesen al otorgante, salvo las rentas por virtud de dicha herencia, a las que renuncia hasta la fecha de este otorgamiento. Tercero.- Administrar, regir y gobernar los bienes que le correspondieren, arrendandolos por el tiempo, precio y condiciones que la acomode, nombrando ó denunciando colonos ó inquilinos, percibiendo sus rentas las que dispusiere libremente, interin no ordene lo contrario, pero en el bien entendido, que cuando lle-

Poder especial
por Don Joaquín
Gonzalez Grauda
y Cañedo-Argüelles,
a favor de mi
hermana Doña
Luisa de los mismos
apellidos.

Se libro en mi
libro de comparecien-
te en la fecha de
este otorgamiento

R. Noboa

gare este caso será con un año de autorizacion, y haciendo todas las gestiones de un celo y entendido administrados. Cuarto - Otorgar de lo contrario que el libre y de las obligaciones que contraiga las escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo creyera conveniente ó lo pide la parte contraria. Quinto. - Comparecer ante los Jueces Municipales en actos de conciliacion y juicios verbales, asociado de hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan y excepciones las que se propongan contra el otorgante, conformándose con el convenio que se celebrare ó la sentencia que se dictare, si los conceptos admissibles, reclame su nulidad ó apela siendo perjudicial, pudiendo en caso necesario ^{substituir} revocar este poder, revocar substitutos y nombrar otros. Así lo dice y otorga siendo testigo de conocimiento ya la vez instrumentales Don Manuel Martínez Carrullon y Don José Martínez Carrullon, ambos mayores de edad, descomis, de este vecindario y sin excepcion alguna legal para ello en este acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y entendido todo de un decurso á leer por sí este documento por un acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de comparecer á los citados testigos, de su propia y voluntad con referencia á un dicho, yo, el infrascripto Jefe de Justicia doy fe = substituir = entrelucas = vale = revocar = entre paréntesis = no vale =

Joaquín González Grande

M. Martínez
Dr. José Martínez

Ante mí
Ramón Abda Manuel de Villena

todas las ges-
tas de los contra-
rarios que con-
veniente
Municipales en
caso, deduciendo
contra el otorgan-
te que se
ó apelando
por substituto
por instrumenta-
rio mayores de e-
ra en el año
de un decenio
a del mismo
todo lo cual, de co-
ntrario a lo
vale =
de
B

si
tena



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Revocacion
poder y ma
dato por Do
Jose Antonio
no a favor
Don Florenci
Canases y
otro.

Se libro primer
Copia al comp
reciente en lo fe
disuolviame
R. Ntra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número trescientos cuatro

En la ciudad de la Habana a seis de Diciembre de mil novecientos
nueve, ante mí, Don Ramon de Roboa y Manuel de Villeua, Viceconsul de Espa-
ña en esta residencia, encargado del Protocolo notarial de este Consulado por
disposicion del Señor Consul del mismo, Comparece: Don Jose Antonio Fuero
Diaz, mayor de edad, retirado de guerra y vecino de Victor Hermosa, cua-
tro, barrio del Cerro en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, sin que nada le conste en contrario, y teniendo
a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y expon-
tamente dice: Que revoca en todas sus partes el poder que otorgó en este Con-
sulado en veintitres de Agosto de mil novecientos seis, a favor de Don Foribio
Gonzalez e Yriarte, vecino de Madrid, dejándole en buena opinion y fama,
Continua manifestando el compareciente que confiere poder especial tam-
bién como en derecho se requiera o fuere necesario a favor de Don Floren-
cio Canario y Cuadrado, mayor de edad y vecino de Bilbao y a Don Judico
Almazan y Blas, también mayor de edad y vecino de Madrid, para que
conjunta o separadamente y en nombre y representación del otorgante, recle-
men, cobren y perciban los haberes tanto atrasados como por devengos que
le corresponden como retirado de guerra de voluntarios movilizados, praeli-
cando al efecto liquidaciones y ajustes, aprobándolos o impugnándolos
siendo sus aleaues definitivos y otorgando y firmando de lo que percibi-
eren y a favor de la persona, funcionario u oficina que verifique el pago, los
recibos, nominas, nominillas y demas documentos que se les exijan
al mismo las facultades para que pidan cuentas a su anterior o posterior favor

Revocacion de
poder y man-
dato por Don
Jose Antonio Fue-
ro a favor de
Don Florencio
Canario y
otro.

Se libro primera
copia al compare-
ciente en la fecha
de su otorgamiento

R. Roboa

formales y reales, conformándose o no con sus baldos si los hubiere y firmados los
documentos, recibos y cartas de pago de las cantidades que del mismo percubieren
y por último para que le representen en los Ministerios, Dirección General de la
Cuenta y Clave Pávica, Jueces, Tribunales y demás centros, practicando cuantas
diligencias se les ofrezcan, y presenten recibos, documentos, testigos y demás medios
de prueba, pudiendo también substituir este poder, ser o sea substitutos y
nombrar otros, Qui lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don José de
Gregorio Joverosa y Don Joaquín Abella Mateo, ambos mayores de edad, empleados de este
veedurario y sin excepción alguna legal para verlo en este acto. Y enterados todos de su
derecho a leer por sí este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cu-
yo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y coningo. De todo
lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia
a su dicho yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe = entre líneas
otorgante y = Vale = entre parentesis = los citados = no vale =

José A. Guerrero

José Gregorio
Joaquín Abella

Ante mí

Ramón y Roboa Manuel de Villena



mandando los
perubien
al de la
cuantos
leua y medio
titulos y
on por de
rados de est
y todos dem
uismo en cu
De todo
efuencio
de linea
vno
S



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se libro en
al Capitán
en la fecha
que formu
ler puente a

A. Nobsa



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero trescientos cinco

Ratificación y Protocolización de protesta de
Averías de mar

En la ciudad de la Habana a ocho de Diciembre de mil novecien-
tos nueve, ante mí, Don Ramon de Noboa y Manuel de Vi-
llela, Viceconsul de España en esta residencia, ejerciendo como
tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito por dis-
posicion del Señor Consul del mismo, comparece; Don Luis
de Zobaray, mayor de edad, Capitán de la marina mercante
y del vapor español "Cataluña" de la matrícula de Cadix, y del que
son sus conignatarios en esta plaza los señores Maes Hermanos
y Compañía. Manifesta hallarse en el pleno goce de sus derechos
mi que nada me conste en contrario, y, teniendo a mi ju-
cio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y
espontaneamente dice: Que en el Consulado de España
en San Juan de Puerto Rico y con fecha veintinueve de No-
viembre próximo pasado, formuló protesta de averías
de mar a consecuencia de los malos tiempos su-
fridos con el buque de su mando en un viaje
de travesía de España a aquel puerto, protesta
que en cumplimiento a lo dispuesto en estos casos
ratificó en los de Lome y Santiago de Cuba
en primeros y cuartos del corriente mes.

Se libro copia
al Capitán
en la fecha en
que firmo
el presente acta

R. Noboa

Continua manifestando el Capitán compareciendo

que habiendo fundeado el buque de un marido en este
puerto de la Habana, ratifica en todas sus partes
la protesta que se ha hecho mención anteriormente
te, requiriéndome a la vez para que la una á
continuación, lo que venis, quedando señalada con
firmas que se encabeza la puente. Qui lo dice, siendo
testigos instrumentales Don Pedro Guasch Spinola y Don
Juan Santamarina Bueno, ambos mayores de edad,
del Conueio y vecinos de esta Ciudad, que me aseguran
no tener impedimento alguno legal para verlo en este acto
Y enterado de todo de un derecho á leer jurii. este docu-
mento por un acuerdo procedi á la lectura íntegra del
mismo en cuyo contenido se ratifica el Capitan, fir-
mando con los testigos y conueios. De todo lo cual, de co-
nocer al Capitan y testigos y de cuanto el presente contiene, yo,
el infrascripto Viceconul de España, doy fe. = sobre raspado =
Juan = vale =

Don Juan de Labrador
Juan Santamarina
Pedro Guasch



Ante mí
Ramón Noya Manuel de Villena

do en ate
portes
urmen
ua á
lada con
ei, uendo
y Don
edad,
guray
u ate acto
ate docu
egra del
on, fir
af, de co
entiere, y
naujado =

í
llena

RO... 1811...

Consulado

en

San Juan,



[Faint vertical line or signature mark]

[Faint signature mark]

Consulado de España

en

San Juan, Pto. Rico.



quinientos cuarenta
y cuatro

Número cincuenta

Acta de protesta de ac-
cidentes de mar.

En el Consulado de Es-
paña en San Juan de
Puerto Rico á veintinue-
ve de Noviembre de mil
novecientos nueve.

Ante mí don Felix de
Silveira y Colarte, Con-
sul de España en esta
residencia compare-
ce don Luis de Loba-
ran Capitán del va-
por español "Catali-
na" de la matrícula
la de Cádiz y sien-
do, á mi juicio, la capa-
cidad necesaria para
hacer esta protesta
dice:

J
Lue

a los efectos del articulo
treiscientos veinte y
cuatro del Código de
Comercio, quiere for-
malizar protesta de
mar y me requiere pa-
ra que consigné en ella
lo que sigue: _____

Que salió del puerto
de Génova a las siete
y media de la tarde
de la singladura pri-
mera del veintidos
al veintitres de Octu-
bre último y despues
de recorrer las escalas
de Barcelona, Palma,
Valencia, Corveia, Ma-
laga, Cádiz, Vigo,
La Coruña, Las Pal-
mas y Santa Cruz de
Tenerife, llegó a este
puerto de San Juan





— quarenta e cinco —
de Puerto Rico a las diez
y ocho horas con unenta
minutos de la singla
dura Arce del veinti
ocho al veintinueve del
corriente.

Que en la singla dura
del once al doce de No-
viembre fuieron vien-
to duro duro del Nor-
te, mas gruesa y arbo-
lada del mismo lo que
hace dar al buque fuer-
tes caberadas en bar-
cando con frecuencia
mucha agua.

Que en la singla dura
del diez y ocho al diez
y nueve el viento fres-
cachon del Oeste y
fuertes chubascos
hacian imposible es-
tar sobre cubierta pue

el agua la invadía á
menudo.

En la singladura siguiente
se continuaron los fuer-
tes balances y cabre-
das, un golpe de mar
rompió las sogas de
las trincas que sujetan
los botes enseres de sobre-
cubierta, mientras
otro golpe de mar
se llevaba las casetas
del castillo y en vista
de eso hubo que distri-
buir los oficiales á proa
y á popa para que pre-
senciaran las faenas
que se hacian cada
vez mas penosas y
dificiles. Al amanecer
se sondaron las
bodegas en las que
se encontraba armen

Consulado

San Juan,

Consulado de España

en

San Juan, Pto. Rico.



quinientos cuarenta
y seis

Bo de líquidos, por lo que
se mandaron achicar
y se deduce por su co-
lor que las estivas han
debido moverse prin-
cipalmente en la pi-
pería.

En iguales condicio-
nes comentamos la
singladura siquien
se notándose al fina-
lizar la misma que
amainaba el viento
po y subía el baró-
metro.

Y sin mas novedad
llegamos a este puer-
to de San Juan a la
hora antes indicada.

En su consecuen-
cia a fin de que no



le pare ningun perjuicio
por las averias que puedan
haber sufridas el buque ó
la carga que conduce ha
ce las protestas neces-
sarias contra los ma-
res, vientos y demas ele-
mentos causantes Asi
como contra cargado-
res, receptores, diegu-
radores y demas que
haya lugar dando por
concluida esta pro-
testa de averias que
firmo conyugo hoy
dia de la fecha de ho-
do lo cual doy fé. —

Firmado = El Capitan =
Luis de Lobarán = ru-
bricado = Ante mi =
El Consul = Felix de
Silonin = rubricado =
Hay un sello que dice =

PUERTO-	
Núm. de orden.....	
Artículo de la Tarifa	
Derechos	\$ 0.00
Recargos	\$ 0.00
Fecha	29 de Nov

— quince y siete —



Consulado de España
en San Juan de Puerto
Rico.

Esta es primera copia del
Acta de protesta que el
día de hoy ha otorgado
ante mí el Capitán
del vapor español "Cata
lina" don Luis de Toba
ran.

El Acta original queda
protocolizada y archiva
da en esta Cancillería
y libro dicha primera
copia al expresado de
tor Capital hoy día
de su otorgamiento.

San Juan Puerto Rico á
veintinueve de Noviem
bre mil novecientos nueve.

El Cónsul
Jelú de Silveira



PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	77
Artículo de la Tarifa.....	76
Derechos.....	\$0.80 cts
Recargos.....	\$ Ninguno
Fecha.....	29 Noviembre 1909

[Handwritten signature]

Que suscribe Vicescudado de España en
esta Ciudad

Certifico: que por el capitán del vapor español
Catalina se me ha exhibido en este acto copia
fehaciente de una protesta de mar. otorgada
por dicho capitán ante el Consulado de
España en San Juan de Puerto Rico, de la
que hago la correspondiente ratificación
para el Protocolo de este Vicescudado
Ponce, P. R. Diciembre 1.º de 1907.

F. Florencio Suarez



PONCE, P. R.	
Valor orden	16
Artículo de la Tarifa	27
Derechos	1.94
Recargos	0.40 / no amos.
Fecha	Diciembre 1.º de 1907.

EL

— quinientos cuarenta y ocho —

Consul interino de España en esta
residencia

Certifico: que el capitán del Vapor espa-
ñol "Catalina" me ha exhibido en
este acto copia de una Potesta de
mar, otorgada en el Consulado de
España en San Juan de Puerto Rico
de la que hago la correspondiente ra-
tificación para el Protocolo de este
Consulado con el número ciento cuarenta
y cinco en Santiago de Cuba a cuatro de
Diciembre de mil novecientos nueve.

El Consul interino



José F. de Villaverde



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Licencia
rita por
Antonio C
Varela a
expora D
Dolores V
ques

Se libro primer
copiar al Con
reente en
Fecha de m
gamiento

P. Ntra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero trescientos seis

En la ciudad de la Habana á diez de Diciembre
de mil novecientos nueve, ante mí, Don Ramon de No-
boa y Manuel de Villena, Viceconsul de España en esta
residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en
este Consulado y en distrito, por disposición del Señor Con-

Licencia ma-
rital por Don
Antonio Cajide
Varela á su
esposa Doña
Dolores Var-
quez

sul del mismo, comparece: Don Antonio Cajide Va-
rela, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Camaguey
cuatro en esta ciudad. Manifestá hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y,
teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este
acto, libre y espontaneamente dice: Que concede á su legi-
tima esposa Doña Dolores Varquez, mayor de edad,
dedicada á las labores de su sexo, y vecina de la parro-
quia de Mensafrio, Ayuntamiento de Fajada en la pro-
vincia de Lugo, toda la licencia marital prevenida en de-
recho para que bien por sí ó por medio de tercera persona, ges-
tione lo conducente ante las autoridades competentes
para que viaje por territorio español y embarque
en el puerto que crea mas conveniente en unión de sus
hijos Manuela y Jovita, y si las circunstancias lo permiten
lo haga también con los otros dos hijos de los contrayentes Candi-
do y Antonio Cajide Varquez, con objeto de reunirse á su
esposa el compareciente en esta ciudad de la Habana.

Se libro primera
copia al Compa-
reente en la
fecha de estos
gacimientos.

R. No-
boa